características de los mismos que se contienen en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio del Consejo.

Quinta.—El que resulte nombrado quedará en la situación prevista en el artículo 146.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y estará sometido al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

ANEXO

Denominación del puesto: Jefe de Area. Nivel: 30. Complemento específico: 4.104.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE DEFENSA

24536 CORRECCION de errores de la Orden 432/38789/1994, de 20 de septiembre, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en este Departamento.

Advertido error en la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 29 de septiembre de 1994, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 30193, quinta columna, anexo I, códigos 20141, 20142, 20143, 20144, donde dice: «San Fernando (Cádiz)»; debe decir: «Cádiz».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se corrige la Resolución de 30 de septiembre por la que se declaraban dispensados de la evaluación de la fase de prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 22 de febrero de 1993 que fueron declarados en situación de aplazamiento legal para la realización de la fase de prácticas.

Por Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, se declaraban dispensados de la evaluación de la fase de prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 22 de febrero de 1993 que por Orden de 30 de marzo de 1994, Orden de 3 de junio de 1994 y Orden de 21 de septiembre de 1994 fueron declarados en situación de aplazamiento legal para la realización de la fase de prácticas. Detectado error en dicha Resolución,

Esta Dirección General ha resuelto su corrección en el siguiente sentido:

Primero.—Dejar sin efecto la inclusión en el anexo a dicha Resolución de a don Angel Fernández Montes González, con documento nacional de identidad 3097493, seleccionado en estos procedimientos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Biología y Geología que, por Orden de 30 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 16), fue declarado

en situación de aplazamiento legal para la realización de la fase de prácticas, al concurrir en él la causa de dispensa de evaluación prevista en el apartado 12.3 de la Orden de 22 de febrero de 1993 por la que se convocaron estos procedimientos selectivos.

Segundo.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viezma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24538 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1994 por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Advertidas erratas en la publicación de la Orden de 25 de octubre de 1994, por la que se anunciaba la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 1 de noviembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En todas las plazas, donde dice: «Adscripción Cuerpo:», debe decir: «Adscripción Grupo:».

En la plaza número de orden 7, debe incluirse: «Adscripción Grupo: C/D».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24539 RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se establecen, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de Administración Local en cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994.

El Instituto Nacional de Administración Pública desarrolla la función de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los términos establecidos por los Reales Decretos 1437/1987, de 25 de noviembre, y 727/1990, de 8 de junio.

La Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 10 de agosto de 1994, en su artículo 1, D, establece que se valorarán como méritos generales en los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entre otros, los cursos de formación y perfeccionamiento reconocidos y valorados de acuerdo con los criterios que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

A propuesta de la Comisión de Colaboración con las Comunidades Autónomas para la formación y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en uso de las facultades que me vienen legalmente conferidas, he resuelto:

- 1. Establecer los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de Administración Local a efectos del baremo de méritos generales para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en ejecución de lo dispuesto en el artículo 1, D, de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 10 de agosto de 1994, que se señalan en el anexo.
- 2. Los certificados de reconocimiento y valoración de dichos cursos sólo se expedirán por el INAP o por los órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de las Comunidades Autónomas para los realizados con posterioridad al 13 de agosto de 1994, fecha de entrada en vigor de la citada Orden.
- 3. Los cursos realizados con posterioridad a 31 de diciembre de 1993 pendientes de puntuación se valorarán por los mismos órganos de conformidad con estos mismos criterios.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

ANEXO

Criterios de reconocimiento y valoración de cursos de formación y perfeccionamiento a efectos del baremo de méritos generales de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

- 1. Se reconocerán los cursos de formación y perfeccionamiento convocados y organizados por los organismos establecidos en la letra D), b) del artículo 1 de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994, a tenor del apartado D), a), del citado artículo, teniendo en cuenta la relación existente entre la materia del curso y las funciones reservadas a habilitados nacionales, grado de dificultad, numero de horas lectivas y sistema de evaluación.
- 2. La valoración de los cursos expresados se efectuará de acuerdo con la puntuación señalada en el cuatro adjunto conforme a los criterios que seguidamente se definen:
- A) Relación directa de la materia con las funciones reservadas a habilitados nacionales.—Este criterio valora la relación existente entre los objetivos y el contenido del curso con las funciones reservadas a los habilitados nacionales en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se establece el régimen juidico de dichos funcionarios.
- A.1 Son específicos cuando el contenido del programa del curso se dirija expresamente a la formación y perfeccionamiento en relación con las funciones reservadas a estos funcionarios en los artículos 2 a 5 de la disposición citada.
- A.2 Son relacionados cuando el programa de los cursos guarde alguna relación con las funciones reservadas.
- A.3 Son no relacionados aquellos cursos cuyos programas carezcan de relación con las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

La calificación de un curso como no relacionado excluye el cómputo de puntuación en aplicación de los demás criterios de valoración.

- B) Grado de dificultad.—Este criterio valora la mayor o menor dificultad del curso con respecto a los contenidos:
- B.1 Son muy especializados los cursos dirigidos a obtener una formación de nivel superior a la exigida para el acceso al puesto de trabajo o para el ejercicio de las funciones en las correspondientes Administraciones Públicas.
- C) Número de horas lectivas.—Este criterio valora la complejidad del curso atendiendo a la carga horaria o duración del mismo previéndose distinta puntuación por tramos entre las quince y cincuenta horas lectivas, cursos de duración intermedia, cincuenta y una y noventa horas lectivas, y aquellos cuya duración sea superior a noventa horas lectivas según lo señalado en el cuadro adjunto.
- C.1 Se establece una relación entre horas lectivas y puntos basada en:
- a) Los de duración inferior a quince horas lectivas les corresponde una puntuación de cero.
- b) Por cada crédito de diez horas se suman 0,05 puntos a añadir al máximo del tramo anterior en función de la escala adjunta.
- C.2 En los cursos de más de noventa horas lectivas, se establece la posibilidad de valorar su realización por módulos cuando éstos sean susceptibles de consideración independiente en razón del planteamiento material y didáctico del mismo.

La valoración de cada módulo será el 95 por 100 de la que correspondiese en aplicación del criterio 3 del anexo exclusivamente.

D) Sistema de evaluación.—Se valora la realización y superación de las pruebas del aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con las previsiones que establezca la convocatoria de cada curso. Consecuentemente de señalarse en la convocatoria que el documento o certificación a expedir a la finalización del curso es un diploma o un certificado de aprovechamiento, no será objeto de valoración la realización del curso sin haber superado las pruebas establecidas para la evaluación del aprovechamiento de los alumnos. En estos casos, la mera asistencia a cursos no recibirá ninguna valoración.

En el caso de cursos de duración superior a noventa horas lectivas, podrán establecerse pruebas de aprovechamiento basadas en la defensa de un trabajo individual de investigación que se deberá presentar y defender ante órgano de evaluación constituido al efecto. En estos casos, se otorga una puntuación de 0,7.

Cuando el aprovechamiento se evalúe por cualquier otro método: Pruebas, trabajo individual o colectivo, baterías de test, etc., la puntuación será ente 0,3 y 0,5.

- E) Sistema de valoración.—Los cursos, aplicando los criterios A, B, C y D antes señalados, se valorarán sumando la puntuación que corresponda en aplicación de cada uno de los criterios con sujeción a las siguientes normas:
- E.1 Unicamente podrá otorgarse puntuación por uno de los conceptos relacionados en el apartado correspondiente a cada criterio; esto es, la puntuación por un concepto excluye la puntuación por otro u otros conceptos del mismo criterio.
- E.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 1.D de la Orden de 10 de agosto de 1994, la puntuación de cada curso no podrá ser inferior a 0,20 ni superior a 2,00, por lo que, efectuada la valoración de acuerdo con lo señalado en el encabezamiento de este apartado, el exceso sobre 2 puntos se despreciará y, si la puntuación no alcanzara 0,20 puntos, la valoración del curso será 0.

Criterios de la Orden de 10 de agosto de 1994

Relación directa de la materia con funciones reservadas a funcionarios de habilitación nacional	Grado dificultad	Número horas lectivas	Sistema de evaluación
Específicos: 0,20. Relacionados: 0,10. No relacionados: 0,00.		Menos de 15 horas lectivas: 0,00. Cursos cortos hasta 50 h. l. máx.: 0,50. Cursos de 51 h. l. en adelante: 1,00. Modulares (*).	